REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 15 de diciembre de 2022.

Hora de inicio: 7:42 P.M. Hora de Suspensión: 9:28 P.M.

Radicado No. 544986001132202201409
N.I. 2022-00732
Sala: Audiencia Virtual LIFESIZE
Delito: Fabricación, Trafico y Porte de armas o munición

INTERVINIENTES

Juez: Jimmy Ronald Cuadros Lagos
Fiscal: Cesar Idárraga Soler – Fiscal URI 4 (Conectado)
Capturado1: **Edwin Edickson Palacio Zambrano** (Conectado)
Capturado1: **Yan Geider Romero García** (Conectado)
Defensor Público: Pablo Claver Sequera (Conectado)
Ministerio Público: No Presente

ACTA AUDIENCIAS CONCENTRADAS (Ley 906)

Una vez instalada la audiencia, se deja constancia que la presente diligencia se instaló de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, atendiendo las directrices señaladas en los recientes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se ordenó privilegiar la virtualidad, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Acto seguido, se procede a la identificación de las partes, en primer lugar, el delegado de la Fiscalía, en segundo lugar, la personera del municipio de Rio de Oro, en tercer lugar, el abogado defensor público, en cuarto lugar, el capturado 1, quien manifiesta residir en el KDX R1-90 Barrio Cataluña Parte Alta del municipio de Convención, con abonado celular 3125544707, en quinto lugar, el capturado 2, quien manifiesta residir en la Vereda Maicito, del municipio de Convención, se permite el despacho dejar constancia que se le libro la respectiva citación por LIFESIZE para convocar como representante del Ministerio Publico, al Procurador Judicial 284, sin que hasta el momento se haya hecho presente en la diligencia. Igualmente, se permite dejar constancia, que momentos previos se conecto una mujer manifestando ser la personera del municipio de Rio de Oro, pero al momento de solicitarle los documentos que la acreditaban como ministerio publico, se retiro de la conexión, aclarando que la judicatura nunca le obstaculizo la permanencia en la diligencia y se retiro de manera libre.

AUDIENCIA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA Y DE INCAUTACIÓN

El señor Juez otorgó el uso de la palabra al delegado del ente acusador para realizar sus solicitudes. el señor fiscal peticionó se decrete la legalidad al procedimiento de captura en flagrancia por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de armas o munición (Art. 365 C.P.), de los señores **EDWIN EDICKSON**

PALACIO ZAMBRANO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.991.726 expedida en Convención, Norte de Santander; y de YAN GEIDER ROMERO GARCIA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.987.331 expedida en Convención, Norte de Santander; indicando que la captura en flagrancia se dio en cumplimiento a lo señalado en los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., así como que, se respetaron los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico, realizó una descripción de los hechos y argumentos facticos y jurídicos, informando de manera detallada todas las acciones realizadas en el operativo de captura.

Continuando con su sustentación el delegado fiscal procede a peticionar la legalización de incautación con fines investigativos del equipo celular que tenia en su poder el capturado uno, aclarando que al momento de la captura se realizó la incautación un teléfono celular Marca Hisense, Color Negro IMEI: 863870031895586, por lo que peticiona se declare la legalidad del procedimiento de incautación de los EMP antes relacionados, la cual se dio con fines de investigación.

Concluida la intervención del delegado de la Fiscalía, se le concede la palabra al defensor público, quien confirma que ha recibido los elementos materiales probatorios y manifiesta que frente al procedimiento de captura se dio en legal forma, dentro de lo establecido por la flagrancia, sin presentar objeción frente a la legalidad de captura, ni a la legalidad de la incautación.

Una vez escuchadas las intervenciones de la fiscalía y la defensa, el despacho procede a realizar las consideraciones aplicables al caso concreto, relacionó de forma breve la intervención de las partes y seguido enunció los elementos materiales probatorios remitidos por el Delegado Fiscal al correo institucional de esta Oficina Judicial, y que se encuentran contenidos en un archivo en formato PDF, elementos que fueron allegados al Defensor, tal y como lo manifestaron en el desarrollo de la diligencia, procediendo entonces a realizar la argumentación jurisprudencial y constitucional frente a la captura del indiciado.

Explicado lo anterior, el Despacho resolvió IMPARTIR LEGALIDAD tanto formal como material a la captura del señor **EDWIN EDICKSON PALACIO ZAMBRANO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.991.726 expedida en Convención, Norte de Santander; y de YAN GEIDER ROMERO GARCIA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.987.331 expedida en Convención, Norte de Santander;** al no evidenciarse vulneración de derechos fundamentales y por encontrarse reunidos los requisitos legales y procedimentales de los artículos 301, 302 y 303 de la Ley 906 de 2004.

Posteriormente, la presidencia observa que si se cumple con lo establecido en el Art. 237 del C.P.P., por lo que, se **IMPARTE LEGALIDAD A LA INCAUTACIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS,** de un teléfono celular Marca Hisense, Color Negro IMEI: 863870031895586, conforme a lo establecido en el art 88 de la Ley 906 de 2004 por el termino de 6 meses y antes de formularse la acusación, toda vez que luego deben ser regresados a su propietario.

Decisión Notificada en Estrados. Sin Recursos

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

El Delegado Fiscal procedió a **formular imputación fáctica y jurídica** a los señores **EDWIN EDICKSON PALACIO ZAMBRANO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.991.726 expedida en Convención, Norte de Santander; y de YAN GEIDER ROMERO GARCIA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.987.331 expedida en Convención, Norte de Santander;** como AUTORES de la Conducta Punible de Fabricación, Trafico y Porte de armas o munición (Art. 365 C.P.), realizando la explicación del delito y la pena, aclarando que la pena mínima de

11 años y la pena máxima de 15 años; además les aclara a los señores indiciados que tienen dos opciones que son allanarse a cargos o no y las implicaciones jurídicas y legales en cada uno de esos casos.

Se le concede el uso de la palabra al defensor quien afirma no tener ninguna manifestación respecto a lo expuesto por el ente acusador. Frente a lo anterior, y en vista de que se trata de un acto de mera comunicación, el Despacho observa que se encuentra debidamente formulada por encontrarla ajustada a los artículos 287, 288, 289 y subsiguientes de la ley 906 de 2004.

A partir de este momento se interrumpe el término de la prescripción, conforme al artículo 292 del C.P.P., y se les advierte la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme al artículo 97 del C.P.P. y se deja constancia para que ello se libraran las comunicaciones correspondientes.

EL IMPUTADO EDWIN EDICKSON PALACIO ZAMBRANO NO ACEPTÓ LOS CARGOS

EL IMPUTADO YAN GEIDER ROMERO GARCIA NO ACEPTÓ LOS CARGOS

AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación procedió a peticionar se imponga una medida privativa de la libertad en establecimiento de reclusión o de manera subsidiaria en el lugar de domicilio, en caso que la defensa aportara un arraigo determinado, e inclusive alguna de las no privativas; de conformidad con lo normado en el Artículo 307 del C.P.P., a los señores **EDWIN EDICKSON PALACIO ZAMBRANO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.991.726 expedida en Convención, Norte de Santander; y de YAN GEIDER ROMERO GARCIA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.987.331 expedida en Convención, Norte de Santander,** el delegado fiscal, realizó una amplia sustentación fáctica y jurídica, conforme a lo peticionado, indicando de tal manera el cumplimiento de los presupuestos objetivos y subjetivos para la imposición de tal medida; además realizó un estudio del caso para fundamentar su solicitud.

Por su parte, el Defensor público, expreso que en esta oportunidad procesal que considera procedente la detención en su lugar de domicilio, motivo por el cual relaciona dos documentos que allega respecto al capturado 1, realizando la respectiva argumentación fáctica y jurídica.

Al momento de terminar la intervención del defensor, el titular de esta judicatura manifiesta que se hace necesario suspender la presente diligencia, con el fin de continuar con la decisión de la imposición de la medida de aseguramiento, el viernes 16 de diciembre de 2022 a las 10:00 A.M., sin que se presentara objeción al respecto. Mientras tanto el titular de la judicatura les solicita a los agentes captores mantener en custodia al capturado, hasta tanto se defina su situación al terminar la audiencia de decisión de medida de aseguramiento.

Grabación Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9e389f38-b01f-4be6-be84-0044357bedfb?vcpubtoken=920f2542-8169-453a-86eb-4f5cd26e6e8c

Olga Lucia Vega M.
OLGA LUCÍA VEGA MACÍAS

Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 16 de diciembre de 2022.

Hora de inicio: 2:10 P.M. Hora de Suspensión: 3:14 P.M.

Radicado No. 544986001132202201409
N.I. 2022-00732
Sala: Audiencia Virtual LIFESIZE
Delito: Fabricación, Trafico y Porte de armas o munición

INTERVINIENTES

Juez:	Jimmy Ronald Cuadros Lagos
Fiscal:	Cesar Idárraga Soler – Fiscal URI 4 (Conectado)
Capturado1:	**Edwin Edickson Palacio Zambrano** (Conectado)
Capturado1:	**Yan Geider Romero García** (Conectado)
Defensor Público:	Pablo Claver Sequera (Conectado)
Ministerio Público:	No Presente

ACTA AUDIENCIAS CONCENTRADAS (continuación)

Una vez instalada la audiencia, se deja constancia que la presente diligencia se instaló de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, atendiendo las directrices señaladas en los recientes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se ordenó privilegiar la virtualidad, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Acto seguido, se procede a la identificación de las partes, en primer lugar, el delegado de la Fiscalía, en segundo lugar, la personera del municipio de Rio de Oro, en tercer lugar, el abogado defensor público, en cuarto lugar, el capturado 1, quien manifiesta residir en el KDX R1-90 Barrio Cataluña Parte Alta del municipio de Convención, con abonado celular 3125544707, en quinto lugar, el capturado 2, quien manifiesta residir en la Vereda Maicito, del municipio de Convención, se permite el despacho dejar constancia que se le libro la respectiva citación por LIFESIZE para convocar como representante del Ministerio Publico, al Procurador Judicial 284, sin que hasta el momento se haya hecho presente en la diligencia.

AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El día de ayer el delegado fiscal sustento su petición de medida de aseguramiento, y posteriormente el defensor sustentó la medida que consideraba procedente; por lo que hoy procedió el Juez titular a esbozar las argumentaciones elevadas por las partes, así como los elementos materiales probatorios presentados por la Fiscalía, la defensa; seguido, expuso las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, concluyendo que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en la normativa procedimental penal, resolviendo imponer **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** conforme **a** lo establecido en el Artículo 307, Literal A, Numeral 1 del C.P.P contra de los señores **EDWIN EDICKSON PALACIO ZAMBRANO, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.991.726 expedida en Convención, Norte de Santander; y de YAN GEIDER ROMERO GARCIA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.090.987.331 expedida en Convención, Norte de Santander**, debiéndose librar las correspondientes boletas de encarcelación,; así como, las comunicaciones correspondientes.

Decisión notificada en estrados. Sin Recursos por la Fiscalía, el defensor publico interpone recurso de apelación.

El defensor público presenta recurso de apelación, aclarando que el juez de segunda instancia debe revocar la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión e imponer la medida de aseguramiento en los lugares de domicilio de los imputados, toda vez que considera que el juez de primera instancia no valoro los EMP por él aportados, y en consecuencia no emitió una decisión garantista imponiendo la medida más gravosa; pues aclara que no existe ningún antecedente penal de los acá capturados, por el contrario se esta demostrando que esta personas no constituyen un peligro para la comunidad pues son miembros de la junta de acción comunal, con valores y trabajadores, reiterando se valoren los EMP aportados por la defensa y se emita una nueva decisión en segunda instancia que garantice los derechos de sus prohijados.

Luego se le pregunta al representante del Ente acusador, como no recurrente quien solicita al juez de alzada que confirme la medida impuesta por el juez de primera instancia.

Finalmente, habiendo escuchado las sustentaciones realizadas, se concede el recurso de apelación, en efecto devolutivo, y se ordena que por secretaria se remita al superior funcional de este despacho para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el ente acusador.

Se deja constancia que las Boletas de Encarcelación No. 039 y 040 de fecha 16 de diciembre de 2022, se remitieron a los correos electrónicos suministrados por el agente captor, a saber Denor.eocana-pla@policia.gov.co, para que se cumplieran los trámites correspondientes.

Grabación Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a2ec99d-a34c-4cc8-94a4-6b0a16b52014?vcpubtoken=a9b19c63-b086-46a1-acb2-1eea0be80565

Olga Lucia Vega M.
OLGA LUCIA VEGA MACIAS
Secretaria Ad Hoc

REP REPUBLICA DE COLOMBIADISTRITO DE CÚCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMENNORTE DE SANTANDER

Ocaña – N. de S., diecisiete (17) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Hora inicio: 12:10 m.
Hora Final: 09:40 Am del 18 de Diciembre de 2022.

ACTA AUDIENCIA CONCENTRADA CONTROL DE GARANTIAS

Radicación Fiscalía: 544986001132202201403
Radicación Juzgado: 542454089001-2022-00153
Delito: TRAFICO, FABRICACION, PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 CP.
Sala: Medio virtual
Solicitud: Legalización de captura, Control posterior allanamiento y registro, Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento.
Indiciado: MARWIN ALONSO SANCHEZ MARTINEZ CC 1091663318.

INTERVINIENTES:

Juez Promiscuo Municipal: Dra. Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Fiscal 4 URI Ocaña: Dr. Cesar Idarraga
Defensor Público: Dr. Pablo Clavel Sequera Díaz
Indiciado: Marwin Alonso Sanchez Martínez.

AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO E INCAUTACION.

La señora Juez Promiscuo Municipal de El Carmen, actuando en Funciones de Control de Garantías constitucionales de turno de disponibilidad, instala la audiencia de Solicitud de Legalización de captura, Control posterior de allanamiento y registro, formulación de imputación y Medida de aseguramiento. Se deja constancia que la diligencia se desarrollo de forma virtual; se notificó al Personero del municipio de Ocaña y a la personera del municipio de El Carmen, quienes no asistieron.

A la audiencia se hace presente y se identifica el señor Fiscal Doctor Cesar Idarraga, quien hace parte de la Unidad de Reacción Inmediata URI, de la Fiscalía

General de la Nación, seccional Ocaña y el defensor público doctor Pablo Clavel Sequera Díaz. El señor Fiscal inicia su intervención solicitando dos peticiones en una, que consisten en la su solicitud de control posterior de la diligencia de allanamiento y legalidad del procedimiento de captura, del señor Marwin Alonso Sánchez Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1091663318 expedida en Ocaña; el despacho corre traslado a la defensa sin objeción y por economía procesal accede a lo solicitado, como quedó en audio. En principio solicita impartir la legalidad de la orden de allanamiento, al registro del procedimiento y se tengan como elementos materiales probatorios los objetos incautados en la diligencia y descritos en el audio. Se hace la descripción del procedimiento realizado y la solicitud de diligencia de allanamiento y registro, en la dirección KDX 087-500 del Barrio Cristo Rey del municipio de Ocaña, la realización de la diligencia se da el 16 de diciembre de 2022, a las 6 y tres minutos y culmina 7y 32 minutos de la mañana, de la fecha en mención, conforme el articulo 221 del cpp, de la forma como se describe en audio. El señor fiscal justifica la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida como quedó expuesto en el audio. Como segunda petición solicita la fiscalía impartir legalidad al procedimiento de captura, con las debidas argumentaciones expuestas en audio. Se corre traslado de los expuesto por la Fiscalía al defensor público, doctor Pablo Clavel Sequera, quien en su relato afirma que al revisar los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información legalmente obtenida, se verifica que el procedimiento de allanamiento y registro realizado al hogar y la legalización de la captura que se realizó en ese mismo lugar, le fueron respetados los derechos constitucionales y legales del privado de la libertad, conforme el articulo 303 de la Ley 906 de 2004, por lo que no tiene reparo alguno. El despacho decreta un receso de 15 minutos. Se retoma la diligencia a las 1:09 de la tarde. El despacho decide lo pretendido por la Fiscalía, respecto de la legalización de la orden de registro y allanamiento al igual que del procedimiento del mismo, teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales y constitucionales y que se cumple con los parámetros del artículo 221 cpp, como quedó expuesto en audio. Que de acuerdo con los materiales probatorios, entre ellos el arraigo y la prueba PIPH, realizada a las sustancias incautadas, al no haberse violado garantías fundamentales de quienes habitan el inmueble y el sindicado, observando que se respetaron los tratados internacionales y la constitución, que no hubo oposición de la defensa de los procedimientos realizados y estando dentro del término legal una vez puesto a disposición del señor Fiscal, articulo 228 y 237 del cpp, el despacho como quedó establecido en audio, procede a legalizar la orden emitida por el señor Fiscal de registro y allanamiento al igual que los resultados de dicho registro y allanamiento realizados por la Policía Judicial, en la vivienda de características enunciadas en audio, por no haberse vulnerado derechos y garantías fundamentales, decisión ejecutoriada por no haber recursos. Frente a la solicitud legalización de incautación de los objetos o resultado del registro y allanamiento, se establece que fueron incautados, de acuerdo con el informe de incautación de la policía nacional, los siguientes elementos: 12 bolsas plásticas grandes, 05 bolsas plásticas con sellos herméticos, las primeras y segundas contienen en su interior una sustancia de color verde, por sus características, se asemeja a la marihuana (encontrados en la habitación 03), 2 bolsas grandes y 18 bolsas plásticas con sello hermético, los cuales contienen en su interior una sustancia pulverulenta color blanco, con características similares a la base de coca (encontrados en la habitación 03); 1 gramera digital con sus respectivas baterías

(encontrados en la habitación 03); Bolsas plásticas con sellos herméticos de diferentes tamaños (encontrados en la habitación 03), 46 bolsas plásticas la cual contienen en su interior sustancia pulverulenta color rosado y 07 bolsas plásticas que en su interior contiene sustancia pulverulenta de color azul que por sus características se asemejan al estupefaciente TUSI (encontrados en la habitación 03), 14 billetes de diferentes denominaciones los cuales se singularizan así: Billete de 20 mil serial BA25943410, Billete de 10 mil pesos serial AC23126601, billete de 10 mil pesos serial AC27705084, billete de 10 mil pesos serial AG48873224, billete de 10 mil pesos serial AE69754404, billete de 10 mi pesos serial AB41626845, billete de 10 mil pesos serial AF73178936, billete de 5 mil pesos serial AF40974157, billete de 5 mil pesos serial AE00385035, billete de 5 mil pesos serial AE 07370196, billete de 2 mil pesos serial BE94234047, billete de 2 mil pesos serial BE599664884, billete de 2 mil pesos serial BE41335393, billete de 2 mil pesos serial BG94531524. Un celular Moto G (50) color negro sin sim card y sin tarjeta de memoria, con número de IMEI 344192238220292, 1 celular marca Xiaomi Redmi Note 11, color azul oscuro, sin sim card y sin tarjeta de memoria con número de imei (ranura de sim) 862788065807767 imei (ranura de sim2) 862788806530658077 75. Estando en el transcurso de 36 horas posteriores a la incautación, por constituir unos bienes que se encuentran determinados en lo contenido por el art 82 y 84 del cpp , se legaliza el comiso y la incautación de los elementos descritos, tal como quedó registrado en audios; sin recurso por parte de los intervinientes, razón por la cual quedó ejecutoriado.

AUDIENCIA LEGALIZACION DE CAPTURA EN FLAGRANCIA.

Frente a la segunda petición que fue de LA LEGALIZACION DE CAPTURA EN FLAGRANCIA, ya realizada la narración de los hechos jurídicamente relevantes por el Fiscal, quien solicita se declare la legalidad de la captura del ciudadano Marwin Alonso Sánchez Martínez identificado con cédula 1091663318, capturado el 16 de diciembre de 2022, a las 7:30 de la mañana, luego del allanamientoi practicado a su residencia ubicada en el KDX 087-500 del Barrio Cristo Rey de la ciudad de Ocaña, por el presunto punible de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Informa que se materializaron los derechos que tiene como capturado, se cumplió con la línea de tiempo, la captura se encuentra en el término legal de las 36 horas para someterla al escrutinio de legalidad, le fueron respetados sus derechos y la dignidad humana y corre traslado de todos los elementos materiales probatorios, como quedó en audio. Observando el cumplimiento del debido proceso, no hubo objeción respecto del procedimiento de captura realizado con ocasión del allanamiento por el defensor del procesado, razones por las que el despacho decide Legalizar el procedimiento de captura realizado en contra del ciudadano Marwin Alonso Sánchez Martínez identificado con cédula 1091663318, por el presunto punible del articulo 376 del CP, este es Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, teniendo en cuenta los hechos acaecidos en el registro de allanamiento en su domicilio, habiéndose materializado sus derechos y su condición de capturado, que fue respetada su dignidad humana y por estar en la línea de las 36 horas, se Imparte aprobación. Los intervinientes no formulan recursos.

AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION.

Acto seguido se continúa con la Diligencia de IMPUTACION.- Se concede la palabra al señor Fiscal, quien formula la imputación al señor Marwin Alonso Sánchez Martínez identificado con cédula 1091663318 sustentado en los hechos jurídicamente relevantes, quien solicita la legalidad de la misma, como se puede establecer en audio. El despacho luego de permitir la comunicación entre el defensor y el procesado, decreta un receso, reanudándose la audiencia a la 1:58 de la tarde; verificado por la señora Juez que se reúnen los requisitos de Ley y dado que el procesado fue instruido por su defensor, se hace la manifestación al citado señor Sánchez que en adelante asume la condición de imputado, reconociéndole sus derechos conforme el artículo 8 del CPP, igualmente es interrogado respecto de si fue informado sobre las consecuencias y beneficios, en caso de allanamiento a cargos, quien manifestó que cuenta con la información pertinente y que le quedó clara la explicación del Defensor y el Despacho, por lo que el despacho pregunta al señor MARWIN si se allana a cargos o no respecto de la imputación realizada por el señor Fiscal, delito contenido en el artículo 376 agravado por el articulo 384 numeral 1 literal b, quien manifestó NO ACEPTAR CARGOS. En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de el Carmen, actuando en función de control de garantías constitucionales declara la legalidad de la imputación en contra del señor MARWIN ALONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ identificado con cédula 1091663318, por la conducta punible de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No se interpuso recurso.

AUDIENCIA DE IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

Teniendo en cuenta que la Fiscalía agotó las solicitudes de legalización del proceso de allanamiento e incautación, captura en flagrancia y formulación de imputación, por tratarse de una justicia rogada, el despacho exhorta al Fiscal para que se manifieste si solicita medida de aseguramiento del imputado. La Fiscalía por su parte, solicita la respectiva imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario, para lo que el despacho luego del receso decretado por el término de una hora para que el imputado y los asistentes pudieran almorzar, se constituye en diligencia para lograr dicho fin; La fiscalía formula y sustenta lo pertinente para que le sea impuesta la medida de detención preventiva en centro carcelario, en contra del señor MARWIN ALONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ identificado con cédula 1091663318. Se relatan los hechos jurídicamente relevantes, se argumenta la situación fáctica, inferencia razonable y la necesidad de que la medida sea en establecimiento carcelario, al imputado en calidad de autor, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, conforme las pruebas recaudadas, la adecuación y proporcionalidad de la medida solicitada. Se concede el uso de la palabra al defensor, quien solicita el cambio de la medida descrita por la de detención domiciliaria, conforme los argumentos que quedaron expuestos en audio, manifestando que se encuentra garantizada la comparecencia de su defendido al proceso. Una vez finalizada la intervención del abogado, el despacho decide suspender la diligencia para la toma de la decisión el domingo 18 de Diciembre a las diez de la mañana. Se reinicia diligencia el domingo 18 de Diciembre a las 9 de la

mañana, por decisión del despacho se adelanta una hora, procediendo con la toma de la decisión a adoptarse, ante lo cual hace un resumen de las solicitudes y hechos relatados por la Fiscalía, los hechos y manifestaciones realizadas por la Defensa del imputado, procediendo entonces con la argumentación de su decisión a adoptar, conforme la norma, la inferencia razonable, proporcionalidad y gradualidad, tal como quedó descrito en audio, LA JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER actuando en Función de Control de Garantía Constitucionales, **RESUELVE**: imponer medida de aseguramiento preventiva privativa de la libertad de detención domiciliaria, en contra del señor MARWIN ALONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ identificado con cédula 1091663318 expedida en Ocaña., contemplada en el articulo 307 literal A numeral 2 del C.P.P., en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento; la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica (brazalete electrónico), en aras de garantizar que se cumpla el fin del artículo 308 numeral 2 del CPP. Por lo anterior se ordena suscribir la respectiva acta de compromiso, donde deberá comprometerse a tener buena conducta y no incurrir en nuevos delitos, de llegar a incumplir la medida de aseguramiento a través de la Fiscalía o el Ministerio público se podrá solicitar que se revoque la medida. Por secretaria librar las comunicaciones correspondientes y la correspondiente boleta de encarcelación, en la dirección manifestada por el imputado, para lo cual el procesado ha fijado su domicilio, en CALLE 15 No. 15-45 (KDX 087-500), Barrio Cristo Rey, del municipio de Ocaña – Norte de Santander, Celular No. 312 4316118. Esta decisión se notificó en estrados y contra ella proceden los recursos de Ley. No se interpuso recurso alguno por las partes, la decisión queda ejecutoriada. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la audiencia.



NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO DE CONOCIMIENTO

CIRCUITO JUDICIAL DE OCAÑA

RADICADO INTERNO: 2022-00125-01
TIPO DE AUDIENCIA: LECTURA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA.
DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS MILITARES.
PROCESADO: EDWIN EDICKSON PALACIO ZAMBRANO Y OTRO.

FECHA DE AUDIENCIA 10 DE ENERO DE 2022.

HORA DE INICIO: 9:00 AM HORA DE FINALIZACIÓN: 9:28 AM

INTERVINIENTES

JUEZ: LUIS DAVID MONTES RANGEL
FISCAL: CESAR AUGUSTO IDARRAGA
PROCESADO: EDWIN EDICKSON PALACIO ZAMBRANO.
PROCURADOR: JUAN ALBERTO TORRES – NO ASISTIÓ-.
DEFENSOR: PABLO CLAVER SEQUERA

ACTUACIÓN:

Instalada la presente audiencia, se deja constancia que las partes e intervinientes comparecieron por medios virtuales conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura conforme al acuerdo del 30 de junio del año 2022.

Procede el Despacho a dar lectura a la decisión de segunda instancia en los siguientes términos*: **PRIMERO. CONFIRMAR** en todas sus partes lo dispuesto en primera instancia por el **Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña – Norte de Santander, con funciones de Control de Garantías,** que, en el presente caso, impuso Medida de Aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario en contra del señor **EDWIN EDICKSON PALACIO ZAMBRANO,** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO. INFORMAR** que contra esta decisión no procede recurso alguno.*

La presente decisión es notificada en estrados. Se remitirá copia del acta y la grabación de la presente audiencia a las partes por el medio más eficaz.

LINK AUDIENCIA:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/78f8a493-c29e-42bd-905e-a1cb2dad2654?vcpubtoken=30e37103-6d98-450e-9cf0-3b14f27fa07e

AUGUSTO JOSE ALBARRACIN CUELLAR
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO DE CONOCIMIENTO

CIRCUITO JUDICIAL DE OCAÑA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Convención, 16 de diciembre de 2022.

PROCESO	INASISTENCIA ALIMENTARIA
RADICADO FISCALIA	5449860-01132-2017-00837
RADICADO INTERNO:	2020-00090
DENUNCIANTE	DARCELLY PAEZ
PROCESADO	SAURIT QUINTERO BACA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 15 de diciembre del 2022, siendo las 4:57 p.m. el defensor el Dr. PABLO CLAVER SEQUERA, solicitó por vía correo electrónico aplazamiento de la audiencia en razón que el testigo de la defensa el señor JESUS MANDON, no puede asistir por debido que se encuentra en la cuidad de Medellín, solicita el aplazamiento debido que es el único testigo que hace falta por parte de la defensa.

Por lo anterior, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento presentada por la defensa pública y se procede a **FIJAR NUEVA PARA EL PROXIMO VIERNES 03 FEBRERO DEL 2023 A LAS 8:30 A.M** como fecha para continuar con LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, la cual se realizará por medio de la PLATAFORMA LIFESIZE y deberá concurrir a la misma a través de los medios tecnológicos que tengan disponibles a través del siguiente enlace

Enlace de la audiencia.

Audio de audiencia: https://call.lifesizecloud.com/16711759

GINA PAOLA SOLANO ANGARITA
SECRETARIA AD -HOC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTÍAS
Y CONOCIMIENTO DE OCAÑA

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 13 de enero de 2023
CASO: 54-498-60-01135-2022-00123
VIRTUAL
Inicio audiencia 9:05 a.m. del 13 de enero de 2023
Fin audiencia 9:16 a.m. del 13 de enero de 2023
Solicitante:
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO
Y SUCESIVO

INTERVINIENTES

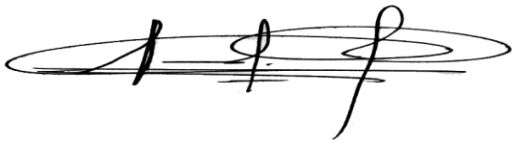
Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: WILFREDO SALAZAR MONTALVO
Representante víctima:
Indiciado: JAVIER ORLANDO PÁEZ
BRAYAN CAMILO LEÓN NÚÑEZ
SAÍD STIVEN LEÓN NÚÑEZ
DARWIN ANDREY TORO SUÁREZ
RONALDO RAMÍREZ FELIZZOLA
JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA

Defensor: JOHAN CAMILO PÉREZ BAYONA
PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Representante de Víctimas:
Ministerio Público: JORGE ARMANDO BOHÓRQUEZ LANZIANO NO ASISTIÓ

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

Instalada la audiencia e identificadas las partes se suspende la audiencia y el señor Juez fija nuevamente la hora de las diez (10:00) de la mañana del día miércoles primero (1º.) de febrero del corriente año, para continuar con la misma. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

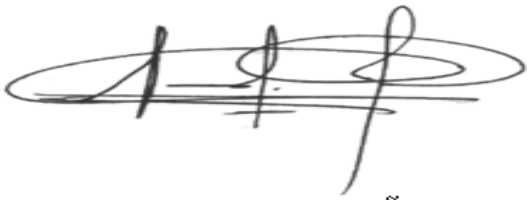
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
DE OCAÑA

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER) 17 de enero de 2023
CASO: 544986001132202250728
SALA: **VIRTUAL**
Inicio audiencia 9:10 a.m. del 17 de enero de 2023
Fin audiencia 9:13 a.m. del 17 de enero de 2023
Solicitante:
DELITO: MALTRATO ANIMAL
INTERVINIENTES:
Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: IGNACIO BLANCO
Indiciado: JOSÉ ANTONIO FLÓREZ CONTRERAS NO ASISTIÓ
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
Seguidamente el señor juez instalada la audiencia y como el indiciado no compareció, el señor juez suspende la audiencia y fija nuevamente la hora de las dos y media (2:30) de la tarde del día martes siete (07) de febrero del corriente año. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
DE OCAÑA

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 17 de enero de 2023
CASO: 54-498-60-01132-2016-00001
VIRTUAL
Inicio audiencia 10:19 a.m. del 17 de enero de 2023
Fin audiencia 10:31 a.m. del 17 de enero de 2023
Solicitante:
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

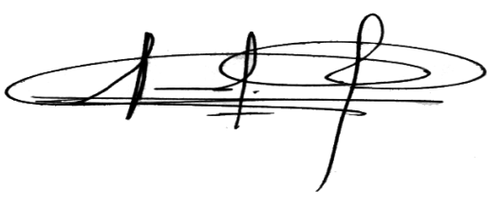
INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: IGNACIO BLANCO
Indiciado: CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ NO ASISTIO
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Víctima: LIREY KARINA MENESES NO ASISTIÓ
Representante de víctimas: JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA NO ASISTIÓ

ACTA DE AUDIENCIA JUICIO ORAL

Instalada la audiencia el señor defensor manifiesta que no tiene las actas de las audiencias y los Elementos de pruebas, lo mismo manifestó el señor fiscal sobre la necesidad de las actas y los audios. El señor juez ordena oficiar al juzgado tercero penal municipal de la ciudad, para que remitan copia del proceso, así mismo el señor juez deja constancia que el representante de víctimas carece de contrato por lo que suspende la audiencia y fija nuevamente la hora de las once (11:00) de la mañana del día martes siete (07) de febrero del corriente año, para continuar con el juicio oral. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

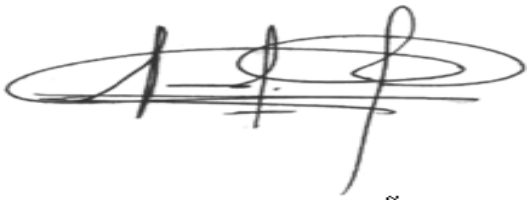
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
DE OCAÑA

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER) 17 de enero de 2023
CASO: 54-498-60-01132-2021-50732
SALA: **VIRTUAL**
Inicio audiencia 11:30 a.m. del 17 de enero de 2023
Fin audiencia 11:35 a.m. del 17 de enero de 2023
Solicitante:
DELITO: MALTRATO ANIMAL
INTERVINIENTES:
Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: IGNACIO BLANCO
Indiciado: ALFREDO EDUARDO MOZO MADARIAGA NO ASISTIÓ
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
Instalada la audiencia, el señor juez deja constancia de la imposibilidad de conectarse el indiciado, por lo que suspende la audiencia y fija nuevamente la hora de las tres y media (3:30) de la tarde del día martes siete (07) de febrero del corriente año.. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTÍAS
Y CONOCIMIENTO DE OCAÑA

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER) 17 de enero de 2023
CASO: 544986001132201101843
SALA: **VIRTUAL**
Inicio audiencia 2:38 p.m. del 17 de enero de 2023
Fin audiencia 2:50. p.m. del 17 de enero de 2023
Solicitante:
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
INTERVINIENTES:
Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: IGNACIO BLANCO
Víctima: JULIAN ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA
Indiciado: LUIS FERNANDO CARRASCAL ORTIZ NO ASISTIÓ
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Representante de víctimas: LUIS EDUARDO BOTELLO SARMIENTO
AUDIENCIA DE ALEGATOS
Instalada la audiencia el señor Juez le concede el uso de la palabra al señor fiscal quien requiere los diferentes audios dentro de este proceso, por lo que solicita la suspensión del proceso lo mismo que la defensa y el representante de víctimas requiere de las actas. El señor juez accede a la petición y fija la hora de las cuatro y media (4:30) de la tarde del día martes siete (07) de febrero del corriente año. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 19 de enero de 20232
CASO: 54-498-60-01132-2015-01851
VIRTUAL
Inicio audiencia 8:38 a.m. del 19 de enero de 2023
Fin audiencia 9:14 a.m. del 19 de enero de 2023
Solicitante:
Delito: ESTAFA

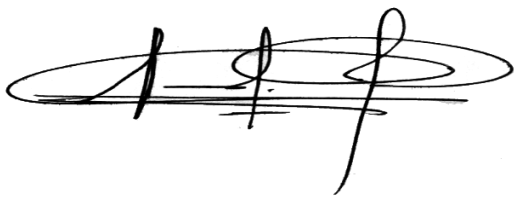
INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: YANETH AMPARO JAIMES SANABRIA
Víctima: CAYETANO GUERRERO ASCANIO NO ASISTIO
Acusado: JORGE ENRIQUE DAZA LATORRE NO ASISTIÓ
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Representante de Víctimas: EDUARDO ELÍ CARRASCAL TORRADO NO ASISTIÓ

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

Instalada la audiencia el señor Juez manifiesta que se continúa con el punto séptimo de la ley 1826. La defensa se permite hacer dos aclaraciones sobre la legitimidad en la causa y se refiere a una nulidad. Así mismo se refiere que la acción penal se encuentra prescrita, por lo que solicita se le conceda la palabra para sustentar la prescripción de la acción penal. Seguidamente procede a sustentar la prescripción cita el Art . 83 y 292 del c.p.p., y 332 por la imposibilidad de continuar con la acción penal por prescripción. La señora fiscal se opone al no estar de acuerdo con el señor defensor y al señor se le imputa el articulo 246 del C.P., pena de 32 a 144 meses de prisión, teniendo en cuenta el smlmv para la fecha era de $616.000 mensuales, la prescripción se daría el 12 de abril del 2025. Y culmina no se acepte la petición del señor defensor. El señor juez suspende la audiencia para tomar la decisión y se fija la hora de las ocho y media (8:30) de la mañana del día jueves nueve (09) de febrero del corriente año, para decidir sobre la prescripción. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

REPUBLICA DECOLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, enero 19 de 2023

Hora de inicio: 3:20 PM.	Hora finalización: 4:53 PM
Radicado No.	54-498-60-00000-2023-00003 No.I. 2023-00062
Sala:	JUZGADO
Indiciado:	ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO
Delito:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

INTERVINIENTES

Juez:	CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
Fiscal:	WILFREDO SALAZAR MONTALVO
Procesado:	ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO
Defensor público:	PABLO SEQUERA DIAZ

ACTA DE AUDIENCIA DE LEGALIZACIÒN DE CAPTURA

Una vez instalada la presente audiencia, la señora juez deja constancia que n hay presencia del señor agente del ministerio público. Seguidamente se concede el uso de la palabra a la fiscalía quien en cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C. de P.P. solicita se **LEGALICE LA ORDEN CAPTURA** del señor **ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO,** identificado con C.C. No.1.193.213.166 de Ocaña, nacido en 7 abril de 2021, 21 años de edad hijo de Yarima Camargo, afección general en dedo, presenta tatuajes antebrazo derecho, residente en el Barrio Villa paraíso, es así como de acuerdo con informe presentado por el investigador de campo quien informa que el día de ayer se materializó la orden de captura No 001 de fecha 13 enero de 2023, pues unidades de la policía nacional fueron advertidos que de que por la doble vía del barrio Villa Paraiso se encontraba una persona con las mismas características de una persona sobre la cual recaía dicha orden, por lo que miembros de la policía nacional se dirigieron al sitio indicado, donde efectivamente lograron localizar y capturar al señor **ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO** siendo las 6:10 pm y quien fue puesto a disposición de la fiscalía dentro del término legal, esto es a las 6:40 pm y a quien se le consulta y se encuentra condenado por otro delito y que tiene prisión domiciliaria, igualmente se suscribió el acta de buen trato y en cumplimiento del principio de inmediatez sin superar el termino legal. Por lo anterior y en cumplimiento de los requisitos legales, el señor fiscal solicita se **DECRETE LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA** del señor **ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO**, haciendo mención a los elementos materiales con que cuenta para sustentar su solicitud y solicita además la cancelación de la orden de captura No.001 expedida por este despacho ya que se cumplió el objetivo. El señor defensor no presenta objeción a lo solicitud presentada por la fiscalía, toda vez que se reúnen los requisitos de ley. Una vez escuchadas las intervenciones de los sujetos procesales y analizados los elementos de prueba aportados, el señor juez, procede a **LEGALIZAR LA CAPTURA** del señor **ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO,** identificado con C.C. No. 1.193.213.166 de Ocaña. Decisión notificada en estrados. No se interpuso recurso alguno. Seguidamente se deja constancia que el señor Fiscal corrió traslado del escrito de acusación al señor defensor y procesado, lo cual fue corroborado por el despacho y también se deja constancia de la **NO ACEPTACION DE CARGOS** por parte del señor **ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO.**

ACTA DE AUDIENCIA DE IMPOSICIÒN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El señor fiscal, como última pretensión, solicita se imponga **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION** en contra del señor **ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO,** identificado con C.C. No. No. 1.193.213.166 de Ocaña, de conformidad con lo descrito en el artículo, 307, literal A, numeral 1 del C. de P.P., La fiscalía aduce que de los elementos materiales probatorios y evidencia física obtenida se puede inferir razonablemente que el procesado es el posible autor de los delitos señalados en los artículos 239 240 inciso 2 con circunstancias de agravación y el articulo 241 numeral 10 contenidos en el C. de P.P. aduce el señor fiscal que revisados sus antecedentes se encuentra que el señor **ALJAHIR** tiene 7 investigaciones por el delito de Hurto Calificado y agravado. De igual forma argumenta que se cumplen los presupuestos subjetivos de que trata el artículo 308 numerales 1, 2 y 3 del C. de P.P. desarrollados por los artículos 309, 310 numeral 1 y 5, 311 y 312 del C. de P.P. Medida de aseguramiento que con el soporte de los elementos materiales probatorios cumple con los fines de la misma, como es la protección de la comunidad y protección a la víctima, más aún cuando esta persona no realiza sus cometidos solo y su acompañante aún se encuentra libre siendo suficiente la gravedad, adicional a ello recuerda el señor fiscal que el señor **ALJHAIR** cuenta ya con una imposición de medida que ha sido violada pues poseía medida de prisión domiciliaria y modalidad de la conducta punible y la naturaleza de la misma para imponer la medida de aseguramiento solicitada por la fiscalía. Y de igual forma se refiere a lo previsto en el artículo y 313 numeral 2 del C. de P.P., como requisito objetivo necesario para imponer medida de aseguramiento. Por lo anterior y reunidos los requisitos legales, el señor fiscal reitera **IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** en contra del señor **ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO,** identificado con C.C. No. 1.193.213.166 de Ocaña**.** El señor defensor aduce que no tiene como controvertir las afirmaciones realizadas por la fiscalía como fundamento paras sustentar su solicitud y por lo que se no opone a la solicitud de imposición de medida de aseguramiento que plantea el ente acusador, pero deja la salvedad, de que esto no es óbice para no sustentar más adelante una solicitud revocatoria o sustitución de medida. Seguidamente procede el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponde y quien una vez concluida su intervención y de conformidad con sus consideraciones, escuchadas las intervenciones de los sujetos procesales y observada la documentación aportada por la fiscalía, procede a **IMPONER COMO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** en contra del señor **ALJAHIR CARRASCAL CAMARGO,** identificado con C.C. No. No. 1.193.213.166 de Ocaña. Por lo que se ordena expedir la correspondiente boleta de encarcelación dirigida al director de la cárcel del circuito de esta ciudad. Decisión notificada en estrados. No se interpuso recurso alguno. Se ordena oficiar a las autoridades policiales que los mantengan bajo su custodia por esta noche, debiendo ser trasladado el día de mañana a primera hora hábil hasta las instalaciones del centro penitenciario y carcelario de esta ciudad, para que cumpla con la medida de aseguramiento impuesta. Decisión notificada en estrados. No se interpuso recurso alguno. Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d1332cae-1c62-415e-9124-7baa04b77fb0?vcpubtoken=ff73de02-606d-40fb-852a-9f3afdc46020



FERNANDA QUINTERO CORONEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 20 de enero de 20232
CASO: 54-498-60-01132-2021-02044
VIRTUAL
Inicio audiencia 9:39 a.m. del 20 de enero de 2023
Fin audiencia 9:56 a.m. del 20 de enero de 2023
Solicitante:
Delito: HURTO CALIFICADO

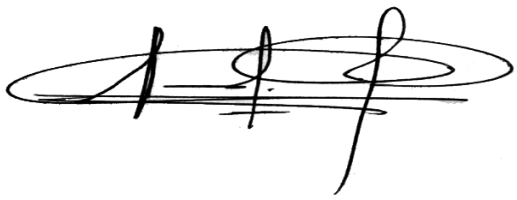
INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: WILFREDO SALAZAR MONTALVO
Víctima: NASLY MILENY BALLESTEROS NO ASISTIO
Acusado: ELICEO TORRES RICO
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Representante de Víctimas:

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

Instalada la audiencia el señor Juez le concede el uso de la palabra al señor fiscal, quien manifiesta que una de las ofendidas Yulieth Sánchez Salazar manifestó, que desea que el acusado no vuelva a incurrir en este delito. El señor defensor refiere sobre una posible salida alterna, El señor fiscal confirma sobre el posible preacuerdo y se fija la hora de las diez (10:00) de la mañana del día miércoles quince (15) de febrero del corriente año, para un posible preacuerdo. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 23 de enero de 20232
CASO: 54-498-60-01132-2020-50020
VIRTUAL
Inicio audiencia 9:01 a.m. del 23 de enero de 2023
Fin audiencia 9:08 a.m. del 23 de enero de 2023
Solicitante:
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

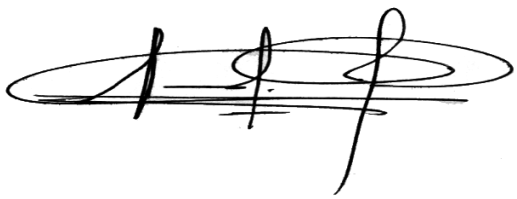
INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: ÓSCAR EDGARDO BALLESTEROS ROLÓN
Víctima: MARCELA BAYONA TORRES NO ASISTIÓ
JHOAN SEBASTIÁN PÁEZ BAYONA (MENOR) NO ASISTIÓ
Acusado: MARCO ANTONIO PÁEZ GÓMEZ
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Representante de Víctimas: JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA NO ASISTIÓ

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

Instalada la audiencia el señor Juez le concede el uso de la palabra al señor fiscal, quien manifiesta El señor Fiscal solicita aplazamiento de la audiencia teniendo en cuenta que en los hechos refiere a un menor de edad, por lo que solicita el aplazamiento para que el titular de la fiscalía decida si va a continuar con el principio de oportunidad y se solicite además el defensor de víctimas. El señor juez accede a la petición y se fija la hora de las tres y media (3:30) de la tarde del día miércoles quince (15) de febrero del corriente. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 24 de enero de 2023
CASO: 54-498-60-01132-2021-01825
VIRTUAL
Inicio audiencia 11:20 a.m. del 24 de enero de 2023
Fin audiencia 11:28 a.m. del 24 de enero de 2023
Solicitante:
Delito: HURTO CALIFICADO

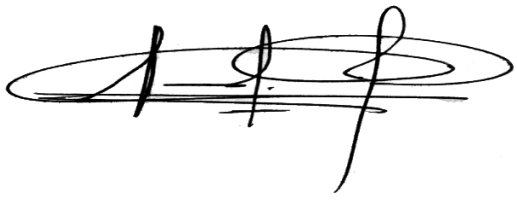
INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: IGNACIO BLANCO
Víctima: ADRIANO QUINTERO CORONEL NO ASISTIÓ
Acusado: DAILIN CATERINE NAVARRO SANTANA NO ASISTIÓ
Defensor: PABLO CLAVEL SEQUERA DÍAZ
Representante de Víctimas: ANA ZULEIMA QUINTERO ARENIZ

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Instalada la audiencia, el señor Juez le concede la palabra al señor defensor quien solicita aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que solicitó una misión de trabajo. E señor juez accede a la petición y fija la hora de las nueve y treinta (9;30) de la mañana del día martes veintiocho (28) de febrero del corriente año. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

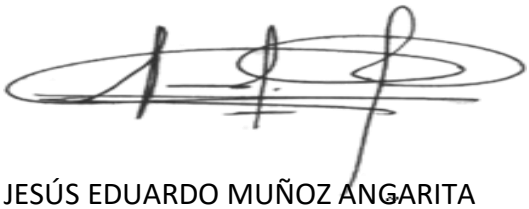
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMENTO

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER) 24 de enero de 2023
CASO: 54498600113201180514
SALA: **VIRTUAL**
Inicio audiencia 8:45 a.m. del 24 de enero de 2023
Fin audiencia 9:16 a.m. del 24 de enero de 2023
Solicitante:
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
INTERVINIENTES:
Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: IGNACIO BLANCO
Víctima: DANIEL ALFONSO RAQUIRA PÉREZ
Indiciado: YURGEN YAIR SANTIAGO ARÉVALO NO ASISTIÓ
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Representante de víctimas: JHON JAIRO PÉREZ MARTÍNEZ

JUICIO ORAL

Instalada la audiencia el señor juez reconoce como representante de víctimas al estudiante de derecho Jhon Jairo Pérez Martínez, el señor fiscal se refiere que remitió los EMP al señor defensor. La defensa manifiesta no haber recibido el escrito de acusación. Como también a la existencia de un video que no ha recibido. La defensa se refiere a la obligación de la fiscalía, como a la existencia del video que es de suma importancia, audios y actas., copias y el video que debió existir. Copia del proceso se le remitió al señor defensor. La defensa solicita un plazo razonable para ejercer la defensa. Reitera sobre el video y reitera sobre el tempo prudencial, el señor juez accede a la petición y fija la hora de las ocho y media (8:30) de la mañana del día martes veintiocho (28) de febrero del corriente año. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMENTO

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER) 24 de enero de 2023
CASO: 544986001132201502114
SALA: **VIRTUAL**
Inicio audiencia 4:06 p.m. del 24 de enero de 2023
Fin audiencia 4:48. p.m. del 24 de noviembre de 2023
Solicitante:
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

INTERVINIENTES:

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: IGNACIO BLANCO
Víctima: ALBA LUZ CASTRO ANGARITA
Indiciado: ADRIANA JIMENA SANGUINO NAVARRO
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Representante de víctimas: LAURA VANNESA RUIZ ZAMBRANO

JUICIO ORAL

Instalada la audiencia el señor Juez le concede personería a la representante de víctimas para actuar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor fiscal quien refiere sobre la solicitud de prescripción solicitada por la anterior representante de víctimas. El señor fiscal explica lo pertinente y se muestra de acuerdo con la petición de prescripción, considera que es procedente precluir la acción penal a favor de la señora Adriana Jimena Sanguino Navarro. El señor defensor se refiere que ocurrió el fenómeno de la prescripción. La Representante de víctimas solicita se investigue disciplinariamente ante la comisión disciplinaria el causante de esta prescripción. El señor juez procede a decidir lo pertinente y ordena la extinción de la acción penal por prescripción a favor de la señora Adriana Jimena Sanguino Navarro, por lo que ordena la extinción de la acción penal por prescripción, segundo levantar las medidas cautelares que se hayan dictado en contra de la acusada y tercero ordena el archivo de las diligencias. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 25 de enero de 2023
CASO: 54-498-60-01135-2022-00186
VIRTUAL
Inicio audiencia 4:12 p.m. del 25 de enero de 2023
Fin audiencia 4:21 p.m. del 25 de enero de 2023
Solicitante:
Delito: HURTO CALIFICADO

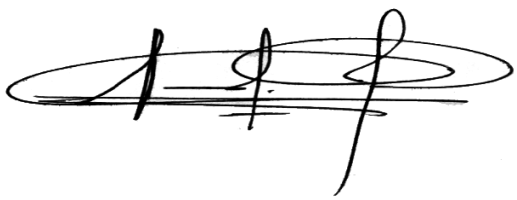
INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: ALFONSO PULECIO BARRAGÁN
Víctima: ISIDRO ARIAS JULIO NO ASISTIO
Acusado: ELISAÍD CASADIEGO NO ASISTIÓ
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Representante de Víctimas:

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

Instalada la audiencia el señor Juez deja constancia que como no se ha designado representante de víctimas, el señor juez suspende la audiencia y se fija la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día lunes veintisiete (27) de febrero del corriente año. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 25 de enero de 2023
CASO: 54-498-60-01135-2022-00930
VIRTUAL
Inicio audiencia 5:12 p.m. del 25 de enero de 2023
Fin audiencia 5:47 p.m. del 25 de enero de 2023
Solicitante:
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

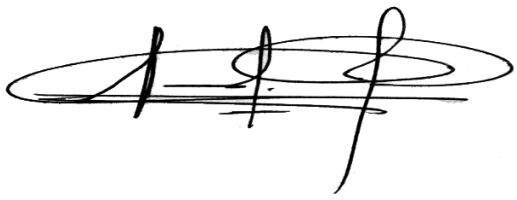
INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA
Fiscal: ALFONSO PULECIO BARRAGAN
Víctima: BIANCA KATERINE HURTADO ALVARADO ASISTIO
Acusado: DIEGO ARMANDO ASCANIO
RONALD LEONARDO ROJAS JIMÉNEZ
JOSÉ LUIS GUEDEZ RODRÍGUEZ
Defensor: PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ
Representante de Víctimas: IDANA VALENTINA TORRADO SEPÚLVEDA

AUDIENCIA CARGOS Y 447

Instalada la audiencia el señor Juez le concede la palabra al señor defensor quien después de un receso por hablar con sus prohijados, manifiesta que si fueron asistidos por un defensor, y quien los asistió fue el señor defensor público, que estas personas aceptaron cargos, que están dispuestos a indemnizar ya que los elementos fueron recuperados y se suspenda esta audiencia con el fin de indemnizar a la víctima. El señor juez. La Representante de víctimas se refiere que se le perdieron algunas cosas a la victima y que el valor es millón setecientos mil pesos de lo que perdió. El señor juez suspende la audiencia a petición de la defensa y se fija la hora de las cuatro (4:00) de la tarde del día lunes veintisiete (27) de febrero del corriente año. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA